

**CONSTANCIA:** Julio 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en virtud al requerimiento ordenado en auto del 25 de mayo, el Juzgado Primero de Familia remitió el 05 de julio, el contenido del proceso de reforma del testamento allí adelantado.

De igual forma, se indica que el heredero ALONSO CASTAÑO GORDILLO, no ha emitido el pronunciamiento previsto dentro del artículo 492 del C.G.P.

Así mismo, se advierte que fue recepcionada respuesta de la DIAN, en la que reportan que permanece pendiente la presentación de la declaración de renta por el año gravable 2020.

Finalmente, se comunica de la presentación de escrito por cuenta de la apoderada del albacea testamentario, poniendo en conocimiento ciertas situaciones e indagando sobre la posibilidad de renuncia al cargo ejercido por su representado. Allega igualmente, poder conferido por la representante legal de la comunidad religiosa HERMANAS POBRES DE SANTA CLARA, para la representación judicial dentro del presente trámite sucesoral.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-090-00**

Vista la constancia que antecede, encuentra el Despacho oportuno hacer alusión a cada uno de los pronunciamientos y peticiones allí plasmados, en los siguientes términos:

1-) Una vez analizado el contenido del proceso de reforma del testamento adelantado por la señora Marina Aristizabal Sánchez ante el Juzgado Primero de Familia de Manizales, se observa que en efecto dentro del mismo, fue proferida sentencia el pasado 01 de junio de 2022, despachando desfavorablemente las pretensiones de la demanda, decisión frente a la cual se interpuso recurso de apelación que fue concedido a través de providencia del 15 de junio en el efecto suspensivo y ordenó su remisión ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales.

Atendiendo a ello y en virtud a lo previsto en el artículo 1387 del Código Civil que señala: *“CONTROVERSIAS SUCESORALES. **Antes de proceder a la partición** se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios”*, este Despacho considerará la posibilidad de decretar la suspensión del proceso una vez se haya alcanzado la etapa procesal que comprende la respectiva partición, pues al haber sido promovida la acción de reforma del testamento, no podría aprobarse la partición que aquí se establezca, hasta tanto no se conozca la decisión definitiva proferida en segunda instancia.

2-) Con respecto a la ausencia del pronunciamiento que prevé el **artículo 492 del C.G.P.** por parte del heredero ALONSO CASTAÑO GORDILLO, se **DISPONE PRORROGAR POR OTROS VEINTE (20) DÍAS**, el término inicialmente concedido en auto del 25 de mayo, por así permitirlo el **artículo 1289 del Código Civil**, **REQUIRIENDO** en dicho sentido a **Laura María Uribe García**, quien actúa en calidad de apoyo del citado heredero, para que lo haga a través de apoderado judicial, a efectos de que ejerza también su representación, en las demás diligencias que deban adelantarse dentro del presente trámite liquidatorio.

3-) En relación con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, se dispone agregarla al expediente y ponerla en conocimiento de las partes, advirtiendo que al determinar en ella que se encuentra pendiente la presentación de la declaración de renta por el año gravable 2020 a nombre del causante JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO, se **REQUIERE al albacea testamentario** para que que proceda a firmar y presentar la misma ante la entidad, remitiendo constancia de ello con destino al expediente.

4-) Con base en el pronunciamiento realizado por la apoderada del albacea DIEGO ALBERTO LOAIZA GONZALEZ, mediante el cual pone en conocimiento ciertas situaciones respecto a las cuentas de su administración e indaga sobre la posibilidad de renuncia al cargo ejercido por su representado, el Despacho debe advertir de la prohibición legal que ha sido expresa frente a ello en el artículo 1337 del Código Civil: “INDELEGABILIDAD DEL CARGO DEL ALBACEA». *El albaceazgo es indelegable, a menos que el testador haya concedido expresamente la facultad de delegarlo.*

*El albacea, sin embargo, podrá constituir mandatarios que obren a sus órdenes; pero será responsable de las operaciones de éstos”, por lo que la solicitud de terminación del albaceazgo o remoción, solo podrá ser solicitada por los herederos, en virtud a lo consagrado en los artículos del 1327 al 1367 ibídem.*

De otro lado, respecto a las situaciones que señala frente a la administración de los bienes, estará a cargo del designado albacea y por voluntad del causante, adelantar todas las acciones que estime convenientes para garantizar el buen estado de conservación de los bienes herenciales, debiendo efectuar la respectiva rendición de cuentas en el momento procesal oportuno y pudiendo continuar así con las funciones encomendadas, sin que el juzgado actúe como intermediario en cuanto a la recepción y disposición de depósitos judiciales.

5-) Finalmente, según lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE LA COMUNIDAD RELIGIOSA HERMANAS POBRES DE SANTA CLARA**, con fundamento en el poder conferido por la representante legal de la comunidad religiosa HERMANAS POBRES DE SANTA CLARA- MONASTERIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD. Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUZ MARINA GUTIERREZ GONZALEZ**, para que ejerza su representación judicial dentro del presente trámite sucesoral, en los términos y para los fines del poder a ella conferido, dejando constancia que en el mismo pronunciamiento, manifiesta que la comunidad representada, acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 118 el 11 de julio de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--